**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que cada gobierno autónomo descentralizado debe actualizar los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial al inicio de la gestión; y que éstos constituyen referentes obligatorios para la formulación de los planes operativos anuales, programas, proyectos, presupuestos y demás instrumentos de gestión.

El artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia-, establece que los candidatos a Alcalde presentarán, junto con el formulario de inscripción, un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; y, propuesta de plan plurianual que incluya las estrategias para el cumplimiento de los objetivos.

La obligatoriedad de cumplimiento del Plan de Gobierno del Alcalde, Dr. Mauricio Rodas Espinel, requiere de un proceso de revisión, adaptación y actualización de los planes antes señalados, con la finalidad de armonizar la propuesta del Plan de Gobierno con las visiones de desarrollo y ordenamiento territorial a largo plazo.

Con base en los motivos expuestos, las entidades a cargo de la planificación estratégica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de un proceso ampliamente participativo y con base en las disposiciones de ley, formularon el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015 - 2025, que debe ponerse en vigencia por medio de la Ordenanza correspondiente.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015 - 2025, cuya Ordenanza y Anexo único se presentan para la aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito, ha sido formulado con base en un proceso dirigido y coordinado por la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y con la participación activa de las demás Secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los aportes de los siguientes colectivos:

* Juntas Parroquiales Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito;
* Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
* Comunas del Distrito Metropolitano de Quito;
* Representantes de las zonas administrativas del Distrito Metropolitano de Quito;
* Representantes de la Academia y grupos de profesionales con experiencia en planificación estratégica;
* Foros urbanos y representantes de la sociedad civil: organizaciones sociales, barriales, de mujeres, sectores empresariales, entre otros;
* Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria, del 6 de febrero de 2015; y,
* Mesas de trabajo sectoriales, conformadas por señores y señoras concejalas.

En tal sentido, el contenido del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015 – 2025, presenta la visión y enfoque compartidos y consensuado con los y las ciudadanas del Distrito.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-O-2015-026 e IC-O-2015-030, de 4 y 11 de febrero de 2015, respectivamente, emitidos por la Comisión de Planificación Estratégica.

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República (en adelante “Constitución”) señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales;

**Que,** el literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

**Que,** el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 296 del COOTAD establece que: “ *El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”*;

**Que,** de acuerdo con el tercer inciso del artículo 295 del COOTAD señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado, por mayoría absoluta;

**Que,**  el artículo 467 del COOTAD estable que: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;*

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante “COPFP”) determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

**Que,** de conformidad con el artículo 43 del COPFP, los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo

**Que,** el artículo 46 del COPFP dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán con la participación ciudadana;

**Que,** en cumplimiento del artículo 29 del COPFP y el 300 del COOTAD, el Consejo Metropolitano de Planificación, entidad creada mediante la Ordenanza Metropolitana No. 123, emitió con fecha 4 de febrero de 2015 una resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0170, sancionada el 30 de diciembre de 2011, se aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, se aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito, la cual fue reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 447, de 21 de octubre de 2013, por la cual se modificó su Anexo 11, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

**En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57 letra a), 87 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.**

## EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo único.-** Se aprueba y expide el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, el cual se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza, como el instrumento de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito entre los años 2015 y 2025.

**1. Definiciones.-** El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito contiene las directrices estratégicas de desarrollo, con una visión de corto, mediano y largo plazo; y, determina la forma de organización del territorio para el logro del desarrollo sostenible; incorpora la movilidad como elemento articulador entre el desarrollo y territorio.

**2. Objeto** **del Plan.-** El Plan tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones relacionadas con el desarrollo sostenible social, económico–productivo, ambiental y territorial. El Plan se implementará a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley, así como aquellas transferidas como resultado del proceso de descentralización.

**3. Contenido.-** El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito contiene:

1. Principios de la planificación metropolitana del desarrollo y del ordenamiento territorial e identificación de Ejes Estratégicos;
2. Diagnóstico general estratégico del Distrito Metropolitano de Quito;
3. Propuesta del componente estratégico de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
4. Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) y su Anexo: Cuadro General de Usos y Actividades PUOS-CIIU nivel 7.

**4. Instrumentos de Acción.-** Constituyen instrumentos del Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito la presente Ordenanza y su Anexo Único.

**5. Ámbito de Aplicación**.- La presente Ordenanza es aplicable dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

**6. Declaración de interés público o social.-** Se declaran de interés público o social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento, planificación y gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, previstas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

**7. Vigencia.-** El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y tendrá vigencia hasta el año 2025.

**8.** **Evaluación.-** La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del Distrito Metropolitano de Quito y del Consejo Metropolitano de Planificación, con base en el Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o tomar medidas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y metas. Los reportes que se emitan serán compilados, sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.

**9. Revisión.-** El Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito será revisado y actualizado en sus contenidos y resultados al inicio de cada gestión, de conformidad con la ley.

**10. Revisión de excepción.-** Excepcionalmente, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser revisado y modificado por el órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previamente se emitirán los informes técnicos de los órganos competentes, dentro del plazo de vigencia previsto en el numeral 8 del artículo único de la presente Ordenanza, por las siguientes razones:

1. Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;
2. Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos en la propuesta de desarrollo y el ordenamiento previsto; o,
3. Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

**11. Interpretación y aplicación.-** El Concejo Metropolitano tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las instancias competentes delegadas por la Alcaldía Metropolitana.

**12. Consejo Metropolitano de Planificación.**- Al Consejo Metropolitano de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición general.-** Encárguese a la Secretaría General de Planificación la realización de los trámites tendientes al reconocimiento del presente Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

**Disposición transitoria única.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el plazo máximo de nueve meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza presentará para aprobación del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, actualizado.

**Disposiciones derogatorias:**

**Disposición derogatoria primera.-** Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 170, de 30 de diciembre de 2011; y, su Anexo Único.

**Disposición derogatoria segunda.-** Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 171, de 30 de diciembre de 2011; y, sus Anexos.

**Disposición derogatoria tercera.-** Deróguense todas las Ordenanzas, resoluciones y reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

**Disposición final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias  **Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Dr. Mauricio Bustamante Holguín  **Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |
|  |  |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 6 y 13 de febrero de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DSCS**